

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCION - ANULACION REGISTRO CIVIL
Radicación: 2022-00243-00
Demandante: RICARDO ADOLFO PAZMIÑO CASAÑAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, formulada por RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS, presentada por intermedio de apoderada judicial, DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, a fin de que se ANULE el Registro Civil de Nacimiento, con Numero **6594216** que reposa en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Santiago de Cali, que fuera adjudicada a este despacho por intermedio de la oficina Judicial de la Desaj, mediante Acta de reparto del 13 de mayo de 2022, al declarar la falta de competencia territorial el Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad de Cali.

Es de anotar que si bien es cierto la causal de la declaratoria invocada por ese despacho judicial no se atiene a la realidad procesal, tenemos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 numeral 13 literal c del C.G.P., se consagra: "**Art. 28 Competencia Territorial.- 1.-.13.- En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así : a.-.c.- En los demás casos, el Juez del domicilio de quien lo promueva "** .

Así las cosas, este despacho procederá a avocar el conocimiento de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, dado que se informa en la demanda, que el demandante reside en esta ciudad de Popayán, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 del C.G.P. busca la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, deberá no solo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 578 ibidem y los previstos en el Decreto 806 del 2020.

De la revisión del memorial poder aportado con la demanda se observa que la apoderada judicial no ha indicado expresamente la dirección de correo electrónico, con la manifestación de que es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – ANULACION REGISTRO CIVIL que ha presentado el señor RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS por intermedio de apoderada judicial DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO.
- 2.- INADMITIR** la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA – ANULACION REGISTRO CIVIL, que ha presentado el señor RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS, por intermedio de apoderada judicial, DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 3. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane

el defecto señalado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili